

El «cole» en cas@.com

Juan Ferreiro

¿Pueden hacer las nuevas tecnologías de la “educación en casa” una alternativa a la escuela?

Razones educativas y límites legales del fenómeno *home schooling*.

Home schooling, una alternativa a la educación tradicional

Es indudable que las nuevas tecnologías están poniendo al alcance del hombre dones que, como la ubicuidad, eran exclusivos de la divinidad o del mundo de la ficción. Hoy día, gracias a Internet, no solo se pueden hacer operaciones comerciales sin salir del hogar sino que los niños pueden estar al mismo tiempo en casa y en la escuela. La educación en casa (*home schooling*), desde hace años ya no es una alternativa virtual sino que ha conseguido un respetable número de seguidores en Estados Unidos y una cierta incursión en países europeos como Gran Bretaña y Francia. Y con ella el debate entre los que exaltan sus virtudes y los que piensan que esa ubicuidad adquirida por los que, con ayuda de la Red, estudian desde sus casas, puede generar efectos no tan divinos.

El pasado mes de noviembre, diversos medios de comunicación españoles se hicieron eco de un suceso insólito en nuestro país. Los padres de un niño almeriense se habían negado a enviar a su hijo a la escuela local. Prefirieron matricularlo en un colegio de Estados Unidos que impartía enseñanza a través de Internet.

Optaron por trasladar el colegio a casa. Ellos ejercerían de profesores y el niño, en lugar de trasladarse diariamente al centro escolar, se desplazaría al salón de su casa desde donde, por

medio de un ordenador y la asesoría de sus progenitores, se conectaría vía Internet con el centro educativo americano. Además, gracias a la Red, podría contactar con sus profesores y compañeros a través de un "chat" o del propio correo electrónico.

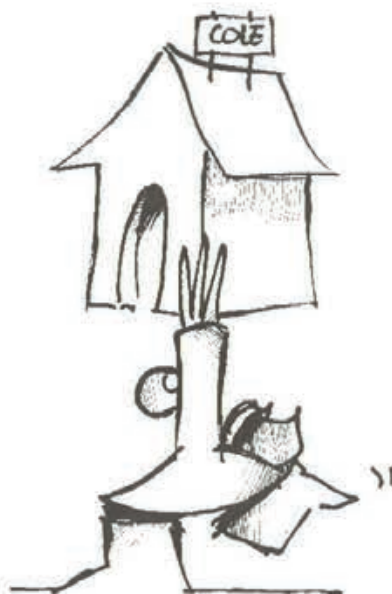


La Junta de Andalucía puso el grito en el cielo y denunció a los padres ante los tribunales por un supuesto caso de absentismo escolar. Sin embargo, el fiscal, con buen juicio, no detectó indicio alguno de delito. Es cierto que la obligación de alimentos, regulada en el artículo 142 del Código Civil, incluye el deber de los padres de procurar la educación e instrucción necesaria a sus hijos. También lo es que el incumplimiento de este deber legal puede dar lugar a un delito (artículos 226 y 227 del Código Penal). Pero, según el informe del Fiscal resultaba probado que el niño dedicaba unas diez horas diarias a estudiar. Por esa razón, no se podía hablar de un supuesto de desatención del deber de escolarización, deber implícito no sólo en la obligación de alimentos entre parientes sino también en el ejercicio de la patria potestad.

Home schooling en USA

El carácter noticioso del evento pone de manifiesto que la educación en casa o *home schooling* es un fenómeno anecdótico en nuestro país. Sin embargo, esta alternativa a la escolarización obligatoria cuenta ya con cierto arraigo en Norteamérica.

La polémica sobre el *home schooling* comenzó en Estados Unidos al inicio de la década de los 70. El matrimonio Yoder, miembros del grupo religioso *Old Order Amish*, receloso del ambiente moral que reinaba en la escuela pública de su localidad, decidió que sus hijos, de 14 y 15 años, fuesen escolarizados en su casa, con la ayuda de su comunidad. El Estado de Wisconsin denunció al matrimonio por incumplimiento de la Ley federal que imponía la escolarización obligatoria hasta los 16 años. En 1972, el Tribunal



Supremo zanjó el asunto inclinando la balanza de la justicia hacia la demanda de los progenitores: "En esta confrontación", rezaba la sentencia, "el interés del Estado por la escolarización obligatoria debería ceder ante la libertad de los padres para marcar la orientación moral de los hijos".

Esta decisión judicial fue el inicio de la legalización del *home schooling* en EEUU. Hoy día está admitido legalmente en 50 estados y, aunque no resulta fácil ofrecer una estadística fiable, según el *National Home Education Research Institute*, en el curso 1999-2000 existen un millón y medio de niños recibiendo su educación desde casa, es decir, el 0,5% de la población escolar norteamericana. Las cifras se han multiplicado por cinco con respecto al inicio de la década de los noventa.

Razones que esgrimen los padres

En un principio, prácticamente todos los que optaban por el *home schooling* eran padres fundamentalistas que querían controlar la educación espiritual de sus hijos y evitar que los valores que pretendían inculcarles fueran cuestionados en la convivencia

diaria de la escuela. Pero, hoy día, las razones que se suelen alegar son varias y variadas.

Algunos piensan, que es la única alternativa ante las elevadas tasas de fracaso escolar que arroja la escuela tradicional. Muchos padres están convencidos de que las malas calificaciones obtenidas por sus hijos son consecuencia de la falta de capacidad de los profesores y de la deficiente atención que prestan a los alumnos. Todos comparten que una de las principales tareas de un educador es la de despertar la curiosidad o el interés por la materia que quiere impartir. Pero, alegan que resulta muy difícil que 20 ó 30 chicos se puedan interesar por lo mismo al mismo tiempo. Por ello deciden afrontar la tarea educativa en el seno familiar donde los hijos gozarán de una atención y seguimiento más individualizada que la que pueda tener en las aulas de las escuelas tradicionales.

La atención individualizada es una de las razones esgrimidas sobre todo por los progenitores de hijos en situaciones especiales: niños discapacitados, con problemas emocionales, o incluso aquellos chicos con un índice de inteligencia superior a la de la media de su edad; los llamados "niños prodigio".

Otro de los motivos que se suelen alegar es la búsqueda de seguridad. Padres de niños que han sufrido ataques sexuales, que han tenido problemas con las drogas, el alcohol, la violencia etc. Pero también padres que, aun sin haber pasado por estas dolorosas experiencias, quieren preservar a sus hijos frente a todos esos peligros que rondan por los colegios e institutos. Frente a estas y otras muchas razones para abrazar el *home*

schooling, las decisiones de los padres tienen un punto en común: confían en poder dar a sus hijos una educación de más calidad que la impartida en el marco de la escuela convencional.

En palabras de Patricia Lines, una de las principales investigadoras americanas sobre el tema, con la educación en casa "los padres están reinventando la idea de escuela". Es indudable que esta alternativa educativa modifica dicho concepto al alterar tanto la figura de los agentes educativos como la del escenario donde se despliega la actividad de enseñanza. Efectivamente, los agentes cambian. El papel de los profesores es asumido por los progenitores, quienes además de la difícil tarea que implica el ejercer de padres, asumen una adicional: ser los maestros de sus hijos. La otra gran transformación es escénica: el espacio físico del colegio es sustituido por el contorno del hogar.

tarea educativa implica un tiempo del que no siempre disponen los padres. La mayoría de los que no cuentan con ayuda familiar (abuelos, tíos) no han tenido más remedio que recurrir a trabajos a tiempo parcial, con la consiguiente disminución del salario. En no pocos casos, ese esfuerzo adicional que supone para los progenitores asumir la educación en casa, les ha llevado a desistir del intento, tras uno o dos años de prueba.

Pero el tiempo no sólo se necesita para ejercer la educación sino para adquirir la formación adecuada. Para transformarse en educadores, los padres deben acreditar una cualificación de la que generalmente carecen. Cualificación que será tanto más necesaria cuanto más particulares sean las circunstancias de sus hijos (niños disléxicos, con problemas emocionales, etc.) En Estados Unidos se ha intentado hacer frente a las necesidades de formación de

los padres de diferentes maneras. Es cierto que en casi todas las librerías se pueden encontrar numerosos manuales y libros sobre educación en casa, así como modernos sistemas educativos de *software*, videos, seminarios, etc. Pero además, se han

creado últimamente centros específicos de formación para padres. Algunos de ellos han adoptado la forma de cooperativa. De esta manera, muchos padres se turnan para impartir determinadas asignaturas o para acompañar a los niños en visitas culturales.

Control de la enseñanza y socialización

Cambian los educadores, cambia el escenario... pero, los alumnos permanecen. Es posible que puedan adquirir más conocimientos que aquellos a los que tendrían acceso en la escuela masiva, es posible que puedan recibir una atención más individualizada e incluso que permanezcan en un contexto más seguro. Pero, nadie duda que este nuevo esquema educativo arroja algunos interrogantes con respecto a los alumnos. Los principales son el control de esa enseñanza y la posible deficiencia de socialización.

Una de las principales responsabilidades de un Estado democrático es garantizar la educación de sus ciudadanos y como consecuencia controlar la calidad de la misma. Por tanto, si las normas legales admiten el sistema de educación en casa han de prever los mecanismos de control para asegurarse de que en estos "centros familiares" se impartan las enseñanzas básicas establecidas en los planes de estudios, y con la calidad exigida. En esta línea, las leyes educativas de los 50 estados federales donde se regula el *home schooling* contemplan la figura del profesor-supervisor, cuya misión es acudir a las casas para realizar controles temporales, normalmente mensuales.

La principal crítica que suele recibir el *home schooling* es el déficit de socialización que pueden sufrir los niños. Al desaparecer del escenario escolar, donde convivían con compañeros de su edad, los chicos corren el peligro de padecer síndrome de aislamiento, la "soledad del corredor de fondo". Sin duda es un riesgo, ya que uno de los principales logros de cualquier sistema educativo es inculcar hábi-



Nadie ignora, que este nuevo marco escolar ofrece una serie de dificultades prácticas. En primer lugar, los padres que se arrojan el papel de educadores si quieren desempeñar con dignidad este nuevo rol necesitan dos cosas: una cualificación adecuada y tiempo para desempeñarlo. La

tos cívicos y sociales; en otras palabras, generar buenos ciudadanos. Para conjurar este peligro, muchos padres norteamericanos han inscrito a sus hijos en agrupaciones sociales como Boy Scouts, en equipos deportivos, culturales, etc.

Otra vía para superar el aislacionismo y completar la educación son los programas de cooperación entre el *home schooling* y los centros de enseñanza tradicional. Muchos centros públicos o privados norteamericanos han establecido sistemas "part time". Mediante estos, los niños que reciben la educación en casa pueden matricularse en algunos cursos ofrecidos por escuelas locales o participar en actividades extracurriculares como deportes o música. El estado de Oregón, por ejemplo, permite a los estudiantes (*home schoolers*) inscribirse en asignaturas impartidas por diferentes centros educativos. De esta forma un alumno *home schooler* podría estudiar en casa pero también cursar biología en un instituto y arte en otro.

Las leyes sobre "enseñanza en casa" también prevén la figura de un coordinador de todos los *home schoolers* por cada estado.

Apuntadas las principales virtudes y recelos que ofrece este sistema en Estados Unidos, lo cierto es que todavía no ha pasado un lapso de tiempo suficiente para analizar con perspectiva los efectos del *home schooling* en los afectados, tanto en el terreno profesional, como en el personal y social.

Marco legal en España

En nuestro país, los casos de educación en casa a través de Internet, como los descritos en la

nota periodística a la que nos referimos más arriba, son bastante infrecuentes. Nuestra legislación admitía desde hace tiempo supuestos en los que algunos chicos que padecían enfermedades y, por tanto, impedidos para salir



de sus casas o de centros hospitalarios no acudían a los centros de enseñanza y recibían la escolarización en casa o en los hospitales. En estas situaciones, las administraciones públicas solían establecer programas compensatorios que se apartaban de la tónica general de escolarización. Sin embargo, hasta el momento no ha tomado cuerpo la conciencia de poder optar libremente entre enviar a los hijos a centros públicos, privados o concertados o instruirlos en casa con la ayuda de los padres y de los vertiginosos avances de las telecomunicaciones.

Veamos cual es el marco legal con el que contaría actualmente la opción de *home schooling* en nuestro país, y a partir de la Constitución. Es evidente que en la fecha en que se aprobó nuestra Carta Magna, los constituyentes no preveían la pujanza de las nuevas tecnologías, tampoco en el campo de la educación. Ahora bien, no conviene olvidar que el artículo 27 de la Constitución Espa-

ña diseña el marco jurídico básico dentro del cual se debe desarrollar la importante función educativa. Establece ese precepto una serie de responsabilidades del Estado en materia de educación.

En primer lugar, el Estado ha de garantizar el derecho de todos a recibir una educación. Este deber se materializa por tres vías: ofertando una red de centros públicos, elaborando, junto con todos los sectores afectados, una Programación general de la Enseñanza (artículo 27.5 Constitución) y, por último, admitiendo la cooperación de la enseñanza privada y concertada en la función educativa (artículos 27.5 y 27.9).

Desde estos preceptos de la Carta Magna, en los que se establece las prestaciones obligatorias del Estado para garantizar el derecho de la Educación, no se excluye expresamente la posibilidad de que existen vías alternativas a la enseñanza, como la educación en casa, siempre que se ajuste a esa Programación General de la Enseñanza.

En segundo lugar el Estado tiene el deber de exigir una enseñanza básica. La LOGSE estableció posteriormente que el periodo de escolarización obligatoria debía abarcar hasta los 16 años. Por tanto, hasta esa edad la educación no sólo es un derecho que ha de garantizar el Estado sino que ese además un deber cuyo cumplimiento ha de exigir. Ahora bien, ese deber de recibir la escolarización, ¿implica necesariamente la asistencia a un centro tradicional, una escuela pública, un colegio concertado o privado?

La Constitución no prohíbe, y por tanto, en principio permite,

que los niños reciban la enseñanza básica desde sus casas conectándose por la Red con entidades educativas a distancia y, obviamente, con el consentimiento y ayuda de sus padres o tutores. Esta alternativa no parece en sí misma contraria al principio de escolarización obligatoria.

Además, la Carta Magna ordena a los poderes públicos que garanticen "el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus convicciones". (artículo 27.3).

Según la interpretación clásica que se ha venido aplicando a este precepto constitucional, los padres tenían garantizado el derecho de enviar a sus hijos al centro donde, según su criterio, sus hijos pudieran recibir la formación religiosa y moral más acorde con sus convicciones. Podían, por tanto, optar por enviar a sus hijos a un colegio privado o concertado, con un ideario religioso. Pero, en el caso que no fuesen admitidos, que no existiesen en su zona, que no los pudiesen costear, o cualquier otra razón, podrían enviarlos a un centro público donde, si bien debe imperar el principio de neutralidad ideológica, el centro tiene el deber legal de ofrecer enseñanza religiosa de las cuatro confesiones que han suscrito un Acuerdo con el Estado español (católicos, musulmanes, judíos y protestantes).

Ahora bien, en el supuesto de que ninguna de esas opciones convenciese a los padres, la alternativa de la enseñanza en casa parece, en principio, constitucional. En ausencia de ley que lo regule, parece lícito que los padres decidan impartir a sus hijos la instrucción exigida por las programaciones estatales e inculcarles directamente los valores que profesen. Ahora bien, la Constitu-

ción no ofrece carta libre ni al *home schooling* ni a ninguna otra alternativa educativa. Exige un control, tanto en el plano de la instrucción como en el plano de la formación.

Efectivamente, el párrafo 8 del artículo 27 establece que una de las obligaciones del Estado es inspeccionar y homologar el sistema educativo. Si el *home schooling* formase parte del sistema educativo, el Estado mediante la legislación adecuada debería regular la manera más adecuada y eficaz para controlar la calidad de educación.

Lo mismo ocurriría en el plano de la formación. La Carta Magna sólo interviene para señalar que la educación, se imparta donde se imparta, ha de tener por objeto "el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales" (artículo 27.2)

Con lo cual un hipotético ejercicio del *home schooling* por parte de unos padres que intentara inculcar a sus hijos una educación basada en una ideología irrespetuosa con los derechos fundamentales (xenófoba, nazi, atentatoria contra la dignidad de la mujer...) sería claramente inconstitucional.

Se suele decir que la dinámica jurídica siempre va a remolque de la dinámica social. Como la alternativa a la educación tradicional no ha tomado todavía cuerpo en nuestro país, el legislador está despreocupado. Pero, los profesionales de la educación deben estar preparados para el debate y sobre todo, extraer las conclusiones de la aparición de este

sistema. Quizá la trastienda de este fenómeno sea un tirón de orejas al sistema tradicional.

Por otra parte, no podemos ignorar que una de las causas de las grietas del sistema educativo es la masiva despreocupación de los padres en la educación de sus hijos. Los últimos informes sobre el sistema escolar español reflejan que solo el 14% de los progenitores tienen un conocimiento real de la situación educativa de sus hijos. El resto ni siquiera contacta con los tutores.

No parece muy probable que este autismo de los padres españoles respecto a la educación de sus hijos se convierta repentinamente en un fervor por desempeñar las tareas educativas. En todo caso, arraigue o no el *home schooling* en nuestro país, la acogida de este sistema en otros sitios puede darnos luz para una tarea que sí es más urgente: dar con los mecanismos legales y actitudes aptas para mejorar la calidad de nuestro sistema educativo, que lleva bastante tiempo cuestionado. ■

